

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO

Artículo 1.-Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el M.I. Ayuntamiento de Villamanrique establece la Tasa por la prestación de los servicios deportivos del Pabellón Polideportivo Cubierto, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa prestación de servicios polideportivos dentro del pabellón cubierto.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria que regula la presente Ordenanza resultará de aplicar la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

- 1.-Se establece una única tarifa general de 10 euros a la hora.
- 2.- Cuando se utilice luz eléctrica para el uso de la instalación la tarifa será de 12 e/hora.
- 3.- Aquellas personas que obtengan el carné de usuario del pabellón abonarán una tasa de 2 euros. Son requisitos para obtener dicho carné los siguientes estar empadronado en Villamanrique. Los titulares de este carné con menos de 20 años o más de 65 abonarán 1 euro.

Artículo 5.- Número de jugadores.

Las tarifas del Artículo 3, son de aplicación para los grupos de un máximo de 14 jugadores.

Artículo 6.- Devengo.

- 1.- La obligación del pago de la Tasa, regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades específicas.
- 2.- Ningún colectivo podrá hacer uso de las instalaciones deportivas sin haber abonado previamente el precio establecido por esta Ordenanza.

Artículo 7.- Exenciones

- 1.- Están exentos de pago de las tarifas vigentes las siguientes entidades, siempre que lo hagan como colectividad:

- a) Centros oficiales (públicos o privados) de enseñanza radicados en el municipio en horas lectivas y competiciones escolares.
 - b) Clubes federados de deportes de sala, para partidos oficiales y con un máximo de dos entrenamientos semanales durante la temporada.
 - c) asociaciones y colectivos inscritos en el correspondiente registro o considerados de utilidad pública.
- 2.- Las Entidades indicadas deberán solicitar por escrito la exención, que será concedida por el Alcalde, cuando reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 8.-Normas de Gestión

- 1.- La tasa se gestionaría en régimen de autoliquidación, abonando la tarifa en las cajas operativas que a tal fin se establezcan en la instalación deportiva, con carácter previo al uso de la instalación, y en todo caso en el momento en que se establezca una reserva de hora específica para el uso de la misma. Dicha reserva no podrá realizarse con una antelación superior a tres días hábiles a la fecha de uso.
- 2.- Los usuarios de la instalación, que por culpa o negligencia grave ocasionen destrozos o deterioros en los bienes o instalaciones municipales del pabellón, estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, o en su caso, de adquisición y al depósito previo de su importe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.